

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, 15 de febrero del dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO: 54-001-40-03-009-2011-00-489-00
REFERENCIA: REIVINDICATORIO
DEMANDANTE: ADOLFO LEON NUÑEZ BONILLA
DEMANDADO: ISIDRO PEÑA GUZMAN

Póngase en conocimiento de la parte actora, el oficio solicitado referente a la audiencia que se llevó a cabo el día 23 de octubre del 2023, para los fines que estime pertinentes.

[41 ActaAudienciaInspecciónJudicialInterrogatorio.pdf](#)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma Electrónica)
SEBASTIAN EVELIO MORA CUESTA
JUEZ

I.D.P.G.

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 19 fijado el 16 de FEBRERO de 2024 a las 8:00 A.M.

Ivan David Polentino G.
Secretario

Firmado Por:
Sebastian Evelio Mora Cuesta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8fca7b0a799e1af3a92727d319c7454f5c88b79935d3ee52dbf6b47186e22915**

Documento generado en 15/02/2024 05:24:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, quince (15) de febrero del dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: LEONOR ORTEGA DE BARRAGAN
DEMANDADO: YANIHT YUGESA USEDA PENA
RADICADO: 54-0014022-701-2013-00084-00

Se encuentra al despacho el escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandante en el cual solicita la terminación del proceso y levantamiento de medidas cautelares por pago total de la deuda en razón de la dación en pago suscrita mediante escritura pública No. 1606.

Teniendo en cuenta que tal solicitud se ajusta a lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho ordenará **DAR POR TERMINADO** el trámite de la presente ejecución al haberse realizado el pago total de la obligación demandada a través de la figura de dación en pago y levantamiento de medidas cautelares.

No se procederá a oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos (ORIP) de Cúcuta. Esto se debe a que la transferencia del dominio, entendida como la "tradición", se realiza mediante la inscripción, la cual es independiente del título. En este caso particular, el título es el contrato de "dación en pago". Por lo tanto, lo apropiado es considerar que la obligación ha sido cumplida mediante el pago realizado por el deudor, tal como lo establece el artículo 461 del Código General del Proceso. En consecuencia, las partes deben proceder a inscribir la nueva propiedad de acuerdo con las obligaciones adquiridas.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Noveno Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander-

RESUELVE:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el proceso por pago total de la obligación en virtud de la dación en pago suscrita mediante escritura pública No.1606 de la notaría primera del círculo de Bucaramanga, promovido por **LEONOR ORTEGA DE BARRAGAN**, en contra de **YANIHT YUGESA USEDA PENA**, conforme lo motivado.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, si hubiere petición de remanente déjese a disposición de autoridad administrativa petente.

TERCERO: NO hay lugar a devolver ningún documento por cuanto el presente proceso se rituló de manera digital, No obstante, se deja constancia que la obligación aquí perseguida se canceló en su totalidad.

CUARTO: NO acceder a la petición de oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos (ORIP) de Cúcuta, por lo expuesto.

QUINTO: Una vez cumplido lo anterior, **ARCHIVASE** la actuación dejando constancia en los libros radicadores y sistema siglo XXI.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente)
SEBASTIAN EVELIO MORA CUESTA
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 19 fijado el 16 de febrero del 2024 a las 8:00 A.M.

IVÁN DAVID POLENTINO G.
Secretario

Firmado Por:
Sebastian Evelio Mora Cuesta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **544fb5f73b5c8daa799392fde0b0e0e15578d3ce72435dd181664af6cd54e27e**

Documento generado en 15/02/2024 05:23:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, quince (15) de febrero del dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO: 54001-4022-009-2015-00217-00
REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: MARIO ALBERTO PATITUCHI SUS
C.C.13.253.137
DEMANDADO: EDUARDO DELGADO CAMPEROS
C.C 19.081.635

Teniendo en cuenta la solicitud de devolución de dineros correspondientes al remate no realizado el día 13 de diciembre de 2023 y verificando la sabana de depósitos del Banco Agrario, se ORDENA la entrega a favor de la señora HEIDI CAROLINA RODRIGUEZ GOMEZ identificada con C.C. 27.895.339, los títulos judiciales 451010001012642, por valor de NOVENTA Y CINCO MILLONES CIENTO MIL PESOS (\$95.100.000) por transferencia bancaria No. 816-000395-63 cuenta de Ahorros del banco BANCOLOMBIA.



Table with columns: Número del Título, Documento Demandante, Nombre, Estado, Fecha Constitución, Fecha de Pago, Valor. Includes a total value row at the bottom right.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

(Firma electrónica)
SEBASTIAN EVELIO MORA CUESTA
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 19 fijado el 16 de FEBRERO de 2024 a las 8:00 A.M.
IVAN DAVID POLENTINO
Secretario

Firmado Por:
Sebastian Evelio Mora Cuesta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc72a87aa65e4ade7af7eff00d9abc1b4b6e7f07982a1f1f22850ec47d10ca45**

Documento generado en 15/02/2024 05:23:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO: 54-001-40-22-009-2016-00653-00
REFERENCIA: PERTENENCIA
DEMANDANTE: NANCY STELLA ESTEVEZ ISCALA
DEMANDADO: SALAS SUCESORES Y COMPAÑÍA LIMITADA

Se encuentra al despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

Revisado el proceso de la referencia se halló lo siguiente:

- (i) Se realizó la citación para notificación personal a la entidad demandada SALA SUCESORES, el 19 de octubre de 2017 y por aviso el 30 de enero de 2018.
- (ii) CRISANTA, LUZ MARINA, FRANCELINA, REINALDO Y CELEDONIO ESTEVEZ CORREDOR contestaron extemporánea la demanda, propusieron excepciones previas y tacharon de falso la inscripción que aparece en el IGAC a nombre de la demandante. Debido a que el 17 de febrero de 2017 se ordenó la vinculación y se le dio el término de 20 días, contestado el 10 de julio de 2018.
- (iii) Benito Estévez Corredor contestó la demanda sin proponer excepciones de mérito.
- (iv) JAIR, HEBER ANDERSON, YAJAIRA, ELIECER ESTEVEZ SERRANO contestaron la demanda sin proponer excepciones de mérito.
- (v) Que se realizó la publicación del edicto emplazatorio a las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien objeto de la pretensión, conforme al artículo 108 del C.G.P.
- (vi) El apoderado de las personas indeterminadas contestó la demanda sin proponer excepciones de mérito.
- (vii) Que la publicación del aviso de la valla se cargo al TYBA conforme a la Constancia Secretarial visto en el archivo 25 del OneDrive.
- (viii) Que obra a folio 921 del cuaderno **físico** principal el certificado especial de pertenencia.
- (ix) Que se ha recibido respuesta del IGAC, UNIDAD DE VICTIMAS, AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS Y SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO.
- (x) Como quiera que no existieron excepciones de mérito para correr traslado y que la contestación de la demanda de CRISANTA, LUZ MARINA, FRANCELINA, REINALDO Y CELEDONIO ESTÉVEZ CORREDOR fue extemporánea no se tendrá en cuenta el descuido de la parte demandante obrante a folios 622 a 690 del cuaderno principal.

Dicho lo anterior se observa que se ha cumplido con las ritualidades del artículo 375 del C.G.P., por ende, se procederá a fijar audiencia y se decretarán las pruebas a practicar en el proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR audiencia INSPECCIÓN JUDICIAL y VERIFICACIÓN DE LA VALLA, que trata los artículos 236 y 375 del C.G.P., en concordancia con los artículos 372 y 373 de la misma codificación procesal, para el día **veinte (20) de marzo del año en curso a las nueve de la mañana (9:00 a.m.)**.

SEGUNDO: DECLARAR EXTEMPORÁNEA la contestación de la demanda de CRISANTA, LUZ MARINA, FRANCELINA, REINALDO y CELEDONIO ESTEVEZ CORREDOR.

TERCERO: Como consecuencia de lo anterior, **NO TRAMITAR** la excepción previa y la tacha de falsedad, propuesta por CRISANTA, LUZ MARINA, FRANCELINA, REINALDO y CELEDONIO ESTEVEZ CORREDOR, por extemporáneos.

CUARTO: AGREGAR y désele el valor legal al certificado especial de pertenencia que obra a folio 921 del cuaderno físico principal.

QUINTO: PONER EN CONOCIMIENTO a las partes las respuestas del IGAC, Unidad de Víctimas, Agencia Nacional de Tierras y Superintendencia de Notariado y Registro, para los fines legales pertinentes.

ENTIDAD QUE RESPONDE	ENLACE PARA DESCARGAR RESPUESTA
IGAC	https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/jcivmcu9_cendoj_ramajudicial_gov_co/EdH-rnf-vQtOufzZto-F4v0BqvbOEHojTeHybnwYsldIEw?e=1hc4Qg
Unidad de Víctimas	https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/jcivmcu9_cendoj_ramajudicial_gov_co/Ed7Kn2g5fipKo1d8f5oK8S0BDId-qdht6slfpX-pJksPeg?e=2CUpfA
Agencia Nacional de Tierras	https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/jcivmcu9_cendoj_ramajudicial_gov_co/EaGrv2RnDsxDg_m-WZr-jiCBKHa8yNFWGDyGWLBOi_IRA?e=1xkk3v
Superintendencia de Notariado y Registro	https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/jcivmcu9_cendoj_ramajudicial_gov_co/EWLnwfJvHIZFgGmRo0xVenUBm-XJ29spRMyB9xLByvEBDA?e=FgWkka
<u>Se advierte que los enlaces caducan el día de la diligencia 20/03/2024</u>	

SEXTO: DECRÉTENSE las siguientes pruebas:

1. APORTADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

1.1. DOCUMENTALES:

Agréguese y désele el valor probatorio correspondiente a las siguientes pruebas documentales:

- Copia autentica de la escritura pública #477 del 25 de febrero de 2003 de la Notaría 3 del círculo de Cucuta.

- Certificado de libertad y tradición original de fecha 30 de septiembre de 2016, correspondiente a la matrícula # 260-4992 de la oficina de instrumentos públicos de Cucuta.
- Carta catastral urbana original de fecha 03 DE OCTUBRE DE 2016, del instituto geográfico Agustín Codazzi, seccional norte de Santander.
- Copia simple de la de la sentencia de fecha 14 de febrero de 2000, proferida por el juzgado cuarto civil del circuito de Cucuta, Radicado 729 de 1993.
- Copia simple de la decisión del tribunal superior del distrito judicial de Cucuta, sala de decisión civil de familia de fecha 30 de enero de 2001, radicado 0331 de 2000.
- Certificado original de existencia y representación legal de fecha 27 DE SEPTIEMBRE DE 2016 de la cámara de comercio de Cucuta, certificado correspondiente a la sociedad SALAS SUCESORES Y COMPALIA LTDA, NIT 890506115-0.
- Impuesto predial cancelado por los poderdantes factura de venta No.3502639 de la dirección AV 5 20 53 BRR EL SALADO, debidamente cancelado.

1.2. TESTIMONIOS:

Por estar ajustado a derecho cítese y escúchese en testimonio a los señores:

- OMAIRA FUENTES OUERRERO
- BLANCA LEONOR FUENTES GUERRERO
- JUANA ANGARITA CENTENO

Se advierte a la parte demandante que debe realizar las gestiones pertinentes para hacer comparecer a los testigos a la audiencia. El despacho no librará oficios citatorios debido al cumulo laboral. No obstante, de ser necesario oficio citatorio para permisos laborales o parecidos para la comparecencia del testigo, deberá avisar con 10 días de anticipación so pena de no realizarse.

2. POR LA PARTE DEMANDADA SALA SUCESORES.

Fueron notificados por aviso el 30 de enero de 2018, guardando silencio.

3. POR LA PARTE VINCULADA BENITO ESTEVEZ CORREDOR Y LOS SEÑORES JAIR, HEBER ANDERSON, YAJAIRA, ELIECER ESTEVEZ SERRANO:

3.1. DOCUMENTALES:

Agréguese y désele el valor probatorio correspondiente a las siguientes pruebas documentales:

- Copia Escritura Pública No. 1921 del 7 de octubre de 1985 otorgada en la Notaria Primera de Cúcuta.
- Copia de la Escritura Pública No. 2675 del 4 de abril de 1994 otorgada en la Notaria Tercera de Cúcuta.
- Resolución 037 del 20 de abril de 2004 emanada por la Alcaldía del Municipio de San José de Cúcuta.
- Copia Escritura No. 1296 del 30 de junio de 2016 otorgada en la Notaria Quinta de Cúcuta
- Copia Escritura No. 1510 del 27 de julio de 2016 otorgada en la Notaria Quinta de Cúcuta.
- Certificado de Tradición Matrícula Inmobiliaria No. 260-81982 de fecha 18 de julio de 2018.
- Registro fotográfico.

3.2. TESTIMONIALES:

Por estar ajustado a derecho cítese y escúchese en testimonio a los señores:

- JOSE MARIA MÉNDEZ BUITRAGO
- ROMELIA ÁLVAREZ VILLAMIZAR
- GLADYS ESPERANZA MÉNDEZ
- MARTHA PATRICIA GARCÍA

Se advierte a la parte demandante que debe realizar las gestiones pertinentes para hacer comparecer a los testigos a la audiencia. El despacho no librará oficios citatorios debido al cumulo laboral. No obstante, de ser necesario oficio citatorio para permisos laborales o parecidos para la comparecencia del testigo, deberá avisar con 10 días de anticipación so pena de no realizarse.

4. POR LAS DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS A TRAVES CURADOR AD -LITEM.

Allega contestación de demanda, sin oposición, ni excepciones.

5. PRUEBAS DE OFICIO:

5.1. INTERROGATORIO DE PARTE:

De conformidad con el artículo 372 del C.G.P. se decreta el interrogatorio de parte del extremo demandante y demandada, así como de los vinculados.

Las partes deben estar atentos para que absuelvan interrogatorio de parte y de oficio, Siendo la presencia de la parte actora como de la parte demandada de carácter obligatoria junto con sus apoderados judiciales.

Reitérese a las partes que la inasistencia a la diligencia, impone aplicar las consecuencias previstas en el art. 372 No. 4 del CGP.

5.2. INSPECCIÓN JUDICIAL Y DICTAMEN PERICIAL:

Igualmente, dentro de la audiencia se desarrollará diligencia de INSPECCIÓN JUDICIAL que se llevará a cabo de manera física en el sitio donde se encuentra ubicado el bien inmueble objeto a usucapir, para la cual se designa como perito al ingeniero RIGOBERTO AMAYA quien recibe notificaciones en el correo electrónico amaya_rigo@hotmail.com.

El perito deberá ubicarse en AVENIDA QUINTA (5") NUMERO VEINTE GUION CINCUENTA Y TRES (20-53) DEL BARRIO EL SALADO de esta ciudad, identificado con matrícula inmobiliaria No. 260-4992 y cedula catastral No. 011-002720013000, con la finalidad de rinda su peritaje, teniendo en cuenta entre otros aspectos si existen mejoras, la antigüedad de las mejoras, construcciones realizadas en el inmueble y la calidad de las mismas. Así como la presencia y cumplimiento de los requerimientos de la valla de conformidad con el art. 375 CGP.

La audiencia se desarrollará en **forma presencial** en el lugar de la inspección judicial y allí mismo se agotarán todas las etapas procesales para lo cual se indica el cumplimiento de las normas de bioseguridad, no obstante, se establece plataforma virtual en la eventualidad de presentarse inconvenientes para el desarrollo de la audiencia presencial y solo si es autorizado por el juez en la diligencia.

SÉPTIMO: NEGAR y en consecuencia no agregar ni otorgar valor probatorio a los documentos aportados por la parte demandante obrante a folios 622 a 690 del cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
(Firmado electrónicamente)
SEBASTIAN EVELIO MORA CUESTA
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 19 fijado el 16 de febrero del 2024 a las 8:00 A.M.

IVÁN DAVID POLENTINO G.
Secretario

Firmado Por:
Sebastian Evelio Mora Cuesta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49b02f3eaea31ef2e1ebe13355ff008861f38c26a670f05f8cec7357d112cf89**

Documento generado en 15/02/2024 05:23:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, quince (15) de febrero del dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO: 540014022009-2017-01127-00

REFERENCIA: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL S.A.

DEMANDADO: RICARDO ANTONIO SANCHEZ GUTIERREZ

Se encuentra al despacho el presente proceso para resolver solicitud de reconocimiento de poder allegada por la parte demandante.

En atención a la solicitud de otorgamiento de personería jurídica que antecede en el presente proceso, y previo estudio jurídico esta Unidad Judicial reconoce poder amplio y suficiente a el Dr. **MARTIN ALONSO LEMOS OSORIO** como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder a él conferidos.

[Cuaderno1](#)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

(Firma electrónica)

**SEBASTIAN EVELIO MORA CUESTA
JUEZ**

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 19 fijado el 16 de FEBRERO de 2024 a las 8:00 A.M.

**Ivan David Polentino G.
Secretario**

Firmado Por:

Sebastian Evelio Mora Cuesta

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b56b3de513e3bcc6bb4175b247af871ee31d43b1cffd73284858852f571f68c**

Documento generado en 15/02/2024 05:24:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, quince (15) de febrero del dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A
DEMANDADO: OMAIRA GAFARO FERREIRA
RADICADO: 54 001 40 22 009 2017 01204-00

Se encuentra al despacho el presente proceso para resolver sobre el bien inmueble objeto de la Litis allegado por el mandatario judicial del extremo activo, por el cual allega avalúo comercial.

El despacho mediante providencia del 08 de agosto de 2023 corrió traslado del avalúo catastral, no obstante le mismo no es idóneo y por en virtud a ello se ordena **CORRER** traslado a las partes por el término de diez (10) conforme a lo rituado en el artículo 444 del C.G.P para los fines pertinentes, del avalúo comercial del bien inmueble embargado y secuestrado dentro del presente proceso por la suma de CINCUANTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS VEINTIOCHO MIL PESOS (\$58.528.000) del bien inmueble identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 260- 317242 visto a folio que antecede.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

(Firma electrónica)
SEBASTIAN EVELIO MORA CUESTA
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 19 fijado el 16 de FEBRERO de 2024 a las 8:00 A.M.

Ivan David Polentino G.
Secretario

Firmado Por:
Sebastian Evelio Mora Cuesta
Juez

Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f929f233264c8720d22187d51a47910b0bd2c93fd98c75b406b4be1a1b586a8**

Documento generado en 15/02/2024 05:23:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: EJECUTIVO CON PREVIAS – CUADERNO PRINCIPAL
DEMANDANTE: MAURICIO LOZANO BONILLA
DEMANDADO: CARLOS VICENTE LAVERDE DURAN
JACQUELINE SAAVEDRA RODRIGEZ
RADICADO: 54001-4022-008-2018-00224-01

Se encuentra al despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

Considerando que mediante acta del 26 de junio de 2023 se requirió a los demandados para que justificaran su inasistencia sin que ello ocurriera, se procederá de conformidad con el artículo 205 y 372 numeral 4, del código general del proceso, es así que para continuar con la siguiente etapa procesal, es del caso proceder a programar nueva fecha para la continuación de la audiencia.

Así las cosas, se FIJA audiencia para el día **trece (13) de marzo del año en curso a las nueve de la mañana (9:00 a.m.)** para surtir las etapas de que trata el artículo 372 y 373 del Código General del Proceso por remisión expresa del artículo 443 de la misma codificación procesal.

Adviértase que se realizará la audiencia de **forma presencial** en la sala de audiencia del Juzgado. Esto debido a la mala conexión de internet.

Reitérese a las partes que la inasistencia a la diligencia, impone aplicar las consecuencias previstas en el art. 372 No. 4 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma electrónica)
SEBASTIAN EVELIO MORA CUESTA
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 19 fijado el 16 de febrero del 2024 a las 8:00 A.M.

IVÁN DAVID POLENTINO G.
Secretario

Firmado Por:
Sebastian Evelio Mora Cuesta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5fa41e7b95ba89db130e41a7218a430e211d315a9ed7518518afa2c3fdf79915**

Documento generado en 15/02/2024 05:23:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, quince (15) de febrero del dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO: 540014003009-2018-000375-00
REFERENCIA: EJECUTIVO HIPOTECARIO ACUMULADO
DEMANDANTE: CENTRALES ELÉCTRICAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A E.S.P.”
DEMANDADO: ALVARO ANTONIO GARCIA VELASQUEZ Y OTROS – vinculado CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S.

Se encuentra al despacho el presente proceso para resolver solicitud de reconocimiento de poder allegada por la parte demandante.

En atención a la solicitud de otorgamiento de personería jurídica que antecede en el presente proceso, y previo estudio jurídico esta Unidad Judicial reconoce poder amplio y suficiente a él Dr. **JESUS LISANDRO CASTILLO HERNANDEZ** como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder a él conferidos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

(Firma electrónica)
SEBASTIAN EVELIO MORA CUESTA
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 19 fijado el 16 de FEBRERO de 2024 a las 8:00 A.M.

Ivan David Polentino G.
Secretario

Firmado Por:

Sebastian Evelio Mora Cuesta

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c97108bb84a3ea9e24ff3ce19c4376560666024a21c3b0b2bcaa914aa3fe3b7**

Documento generado en 15/02/2024 05:24:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO: 54-001-40-03-009-2018-00713-00
REFERENCIA: EJECUTIVO PRENDARIO
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO: EDGAR AYALA CEBALLOS

Teniendo en cuenta el memorial que antecede, en el cual la Dra. LUISA FERNANDA MUÑOZ MAHECHA actuando como apoderada especial de REFINANCIA S.A.S, presenta cesión de derechos de crédito a favor de PATRIMONIO AUTONOMO FC REF NPL 1.

Al respecto es preciso aclarar que, quien actúa como cedente REFINANCIA S.A.S representada por la apoderada especial LUISA FERNANDA MUÑOZ MAHECHA, no es parte en el proceso de la referencia. En consecuencia, **NO SE ACCEDERÁ** a la cesión, hasta tanto el solicitante aclare la calidad en la que actúa dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma electrónica)
SEBASTIAN EVELIO MORA CUESTA
JUEZ

A.M.M.S.

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 19 fijado el 16 de febrero del 2024 a las 8:00 A.M.

IVÁN DAVID POLENTINO G.
Secretario

Firmado Por:

Sebastian Evelio Mora Cuesta

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5d5c55d2c5886c5fba567ef20fec082e0ea1c6f2df6ad526e3e0ec7078f086f**

Documento generado en 15/02/2024 05:23:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO: 54-001-40-03-009-2018-01104-00
REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE (cedente originario)
REFINANANCIA S.A.S (Cedente)
PATRIMONIO AUTONOMO FC REF NPL1 (cesionario)
DEMANDADO: ADONAI BACCA MALAGON
C.C 63.461.705

RENINANCIA S.A.S. Y PATRIMONIO AUTONOMO FC REF NPL1, solicitan que se tenga como cesionaria a este último, para todos los efectos legales, como titular de los créditos, garantías y privilegios que le corresponden al cedente.

Como quiera que la anterior petición es procedente a la luz de lo contemplado en el Artículo 887 del Código de Comercio, el Despacho accede a la misma.

En mérito de lo expuesto el **Juzgado Noveno Civil Municipal de Cúcuta**.

RESUELVE:

PRIMERO: **ACEPTAR** la cesión de crédito elevada por **RENINANCIA S.A.S. Y PATRIMONIO AUTONOMO FC REF NPL1**, conforme a lo motivado.

SEGUNDO: **TENER** a **PATRIMONIO AUTONOMO FC REF NPL**, para todos los efectos legales, como Cesionario, titular de los créditos, garantías y privilegios que le corresponden al cedente principal, **BANCO DE OCCIDENTE**.

TERCERO: **RECONOCER** personería a la Dra. LUISA FERNANDA MUÑOZ MAHECHA, conforme el poder otorgado.

CUARTO: **NOTIFICAR** a la demandada de este auto, conforme con lo establecido en el artículo 295 del CGP, al encontrarse los demandados vinculados al proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma electrónica)
SEBASTIAN EVELIO MORA CUESTA
JUEZ

A.M.M.S.

JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 19 fijado el 16 de febrero del 2024 a las 8:00 A.M.

IVÁN DAVID POLENTINO G.
Secretario

Firmado Por:
Sebastian Evelio Mora Cuesta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **efdb0ef482d84188efbed7f8e8241c172b6b71ab4106f80ac7a86e0cf956d1c4**

Documento generado en 15/02/2024 05:23:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO: 54-001-40-03-009-2018-01189-00
REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO: SANTOS PEREZ VERGEL

Teniendo en cuenta el memorial que antecede, en el cual la Dra. LUISA FERNANDA MUÑOZ MAHECHA actuando como apoderada especial de REFINANCIA S.A.S, presenta cesión de derechos de crédito a favor de PATRIMONIO AUTONOMO FC REF NPL 1.

Al respecto es preciso aclarar que, quien actúa como cedente REFINANCIA S.A.S representada por la apoderada especial LUISA FERNANDA MUÑOZ MAHECHA, no es parte en el proceso de la referencia. En consecuencia, **NO SE ACCEDERÁ** a la cesión, hasta tanto el solicitante aclare la calidad en la que actúa dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma electrónica)
SEBASTIAN EVELIO MORA CUESTA
JUEZ

A.M.M.S.

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 19 fijado el 16 de febrero del 2024 a las 8:00 A.M.

IVÁN DAVID POLENTINO G.
Secretario

Firmado Por:
Sebastian Evelio Mora Cuesta
Juez

Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28a77d7d97b18b2dc8b3c38c92efdde549e91cc54138918c28556a068d221f36**

Documento generado en 15/02/2024 05:23:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO: 54-001-40-03-009-2020-00111-00
REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A
DEMANDADO: FREDY OMAR VERGEL BECERRA

BANCO DE OCCIDENTE S.A. y REFINANCIA S.A.S, solicitan que se tenga como cesionaria a este último, para todos los efectos legales, como titular de los créditos, garantías y privilegios que le corresponden al cedente.

Asi mismo, **REFINANANCIA S.A.S y PATRIMONIO AUTONOMO FC REF NPL1**, solicitan que se tenga como cesionaria a este último.

Como quiera que la anterior petición es procedente a la luz de lo contemplado en el Artículo 887 del Código de Comercio, el Despacho accede a la misma.

Por otro lado, una vez precluido el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, y como quiera que la misma no fue objetada por la parte demandada y se ajusta a derecho, el despacho resuelve **APROBARLA** por el valor de (\$39.995.058) **TREINTA Y NUEVE MILLONES NOVENTA Y CINCO MIL CINCUENTA Y OCHO PESOS**, de conformidad con el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto el **Juzgado Noveno Civil Municipal de Cúcuta**.

RESUELVE:

PRIMERO: **ACEPTAR** la cesión de crédito elevada por **BANCO DE OCCIDENTE S.A. y REFINANCIA S.A.S**, conforme a lo motivado.

SEGUNDO: **TENER** a **REFINANANCIA S.A.S.**, para todos los efectos legales, como Cesionario, titular de los créditos, garantías y privilegios que le corresponden al cedente.

TERCERO: **ACEPTAR** la cesión de crédito elevada por **REFINANANCIA S.A.S. Y PATRIMONIO AUTONOMO FC REF NPL1**, conforme a lo motivado.

CUARTO: **TENER** a **REFINANANCIA S.A.S.**, para todos los efectos legales, como Cesionario, titular de los créditos, garantías y privilegios que le corresponden al cedente.

QUINTO: **RECONOCER** personería a la Dra. **LUISA FERNANDA MUÑOZ MAHECHA** como apoderada del cesionario, conforme el poder otorgado.

SEXTO: NOTIFICAR a la demandada de este auto, conforme con lo establecido en el artículo 295 del CGP, al encontrarse los demandados vinculados al proceso.

SÉPTIMO: APROBAR por el valor de (\$39.995.058) TREINTA Y NUEVE MILLONES NOVENTA Y CINCO MIL CINCUENTA Y OCHO PESOS, a corte agosto de 2023, de conformidad con el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma electrónica)
SEBASTIAN EVELIO MORA CUESTA
JUEZ

A.M.M.S.

Firmado Por:
Sebastian Evelio Mora Cuesta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7f0d2569daa9595532beced910f7014a6061e3fcb106246bdb24f15ede4a21**

Documento generado en 15/02/2024 05:23:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO: 540014-003-009-2020-00471-00
REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A. (cedente)
REFINANANCIA S.A.S (cesionario)
PATRIMONIO AUTONOMO FC REF NPL1 (cesionario)
DEMANDADO: CARMEN ALERIS FIALLO HINESTROZA

RENINANCIA S.A.S. Y PATRIMONIO AUTONOMO FC REF NPL1, solicitan que se tenga como cesionaria a este último, para todos los efectos legales, como titular de los créditos, garantías y privilegios que le corresponden al cedente.

Como quiera que la anterior petición es procedente a la luz de lo contemplado en el Artículo 887 del Código de Comercio, el Despacho accede a la misma.

En mérito de lo expuesto el **Juzgado Noveno Civil Municipal de Cúcuta**.

RESUELVE:

PRIMERO: **ACEPTAR** la cesión de crédito elevada por **RENINANCIA S.A.S. Y PATRIMONIO AUTONOMO FC REF NPL1**, conforme a lo motivado.

SEGUNDO: **TENER** a **PATRIMONIO AUTONOMO FC REF NPL**, para todos los efectos legales, como Cesionario, titular de los créditos, garantías y privilegios que le corresponden al cedente.

TERCERO: **RECONOCER** personería jurídica a la Dra. LUISA FERNANDA MUÑOZ MAHECHA, como apoderado judicial del cesionario por lo expuesto en la parte motiva.

CUARTO: **NOTIFICAR** a la demandada de este auto, conforme con lo establecido en el artículo 295 del CGP, al encontrarse los demandados vinculados al proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma electrónica)
SEBASTIAN EVELIO MORA CUESTA
JUEZ

A.M.M.S.

JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 19 fijado el 16 de FEBRERO de 2024 a las 8:00 A.M.

Ivan David Polentino G.
Secretario

Firmado Por:
Sebastian Evelio Mora Cuesta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8828015a0f65a2e4c6921258a8bb24a2d9b4097ea9a7cdee38e9c959e01b48d0**

Documento generado en 15/02/2024 05:23:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: INMOBILIARIA HC ASESORIA INMOBILIARIA SAS
DEMANDADO: CESAR AUGUSTO GALAVIS LEON
MARIA DEL PILAR GARCIA LEON
ARCELYA BARON
RADICADO: 54-001-40-03-009-2020-00570-00

Atendiendo la solicitud elevada por apoderado judicial de la parte demandante de fijar fecha de remate, no es procedente acceder en virtud del artículo 448 del código general del proceso toda vez que el inmueble a rematar no ha sido avaluado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firmado electrónicamente)
SEBASTIAN EVELIO MORA CUESTA
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 19 fijado el 16 de febrero del 2024 a las 8:00 A.M.

IVÁN DAVID POLENTINO G.
Secretario

Firmado Por:
Sebastian Evelio Mora Cuesta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a5abbb97275786a847394179468966a40701937798b7343c45fce37686dc9c3**

Documento generado en 15/02/2024 05:23:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, quince (15) de febrero del dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: EJECUTIVO ACUMULADO (**CUADERNO 5**)
DEMANDANTE: INMOBILIARIA LA FONTANA S.A.S
DEMANDADO: ERIKA YELITZA MORENO LOPEZ Y OTROS
RADICADO: 54-001-40-03-009-2021-00169-00

Se encuentra al despacho la presente demanda, para si es el caso proceder a su admisión.

Debiera accederse a ello, si no se observara que sometida al control de admisibilidad la demanda adolece de los siguientes defectos:

- Existe incongruencia entre los hechos, las pretensiones y las pruebas allegadas toda vez que:
 - La factura No 41155563 expresa el valor de 51.910 sin embargo dicho valor no concuerda con lo pretendido, no se observa un título ejecutivo del cual se desprenda el cobro de \$70.120 pesos, obligación que no es clara ni expresa, deberá modificarse.
 - La factura No 24174147 expresa al tenor literal el valor de \$186.710 pesos, sin embargo, lo pretendido es un valor mayor, no observándose título ejecutivo que soporte tal cobro, obligación que no es clara ni expresa, deberá modificarse.

Por lo expuesto y conformidad con lo previsto en el artículo 90 del CGP, se impone inadmitir la demanda, concediendo al actor el término de cinco (5) días para que subsane la misma en la forma y términos anotados, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, por lo indicado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: CONCEDER al actor el término de cinco (5) días para que subsane la demanda, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

(Firma electrónica)
SEBASTIAN EVELIO MORA CUESTA
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 19 fijado el 16 de FEBRERO de 2024 a las 8:00 A.M.

IVAN DAVID POLENTINO
Secretario

Firmado Por:
Sebastian Evelio Mora Cuesta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7e18698622fae86e4b7eb0f09c88c270f6ffcbf99fe308e8a44ff3bcc0430eb**

Documento generado en 15/02/2024 05:23:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: EJECUTIVO ACUMULADO (**CUADERNO CUATRO**)
DEMANDANTE: INMOBILIARIA LA FONTANA S.A.S **DEMANDADO:**
ERIKA YELITZA MORENO LOPEZ Y OTROS
RADICADO: 54-001-40-03-009-2021-00169-00

En el asunto arriba citado, mediante auto de fecha ocho (8) de junio del dos mil veintitrés (2023), se inadmitió la demanda y dado que una vez fenecido el término legal la parte actora no subsanó la demanda conforme lo ordenado en la señalada providencia, en aplicación de la sanción establecida por el Artículo 90 del C.G.P., se rechazará la misma, y no habrá lugar a devolverla al demandante, por tratarse de un expediente digital.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, por lo indicado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: No habrá lugar de DEVOLVER la presente demanda por tratarse de un expediente digital. Déjese la constancia la respectiva en el sistema siglo XXI.

TERCERO: INFÓRMESE a la Oficina de Reparto para la respectiva compensación, de la forma indicada por el inciso final del Artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

(Firmado electrónicamente)
SEBASTIAN EVELIO MORA CUESTA
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 19 fijado el 16 de febrero del 2024 a las 8:00 A.M.

IVÁN DAVID POLENTINO G.
Secretario

Sebastian Evelio Mora Cuesta

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c479fbc8987025a7b312df36d5bdab9ea50ae5ba0fb350af83215d3204f540e**

Documento generado en 15/02/2024 05:23:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, quince (15) de febrero del dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: EJECUTIVO
RADICADO: 540014003009-2021-00289-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS COOPENSIONADOS S.C
DEMANDADO: GOMEZ SANDOVAL HERMILDA

Se encuentra al despacho el presente proceso para resolver solicitud de renuncia de poder allegada por la parte demandante.

En atención a la solicitud que antecede en la cual se solicita renuncia al poder que le fue conferido al Dr. ÁLVARO ENRIQUE DEL VALLE AMARÍS en el presente proceso, y previo estudio jurídico esta Unidad Judicial dispone en tal sentido poner fin al poder conferido, conforme a lo previsto en el artículo 76 del C.G.P. como apoderado de la parte demandada, en los términos y para los efectos del poder a ella conferidos.

REQUIÉRASE a **COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS COOPENSIONADOS S.C**, para que en el término de cinco (5) días hábiles siguientes contados a partir del recibido de esta comunicación o providencia designe apoderado judicial.

Por Secretaría se elaborará el memorial oficio y/o envíese la providencia al correo electrónico de la entidad demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firmado electrónicamente)
SEBASTIAN EVELIO MORA CUESTA
JUEZ

I.D.P.G.

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 19 fijado el 16 de FEBRERO de 2024 a las 8:00 A.M.

Ivan David Polentino G.
Secretario

Firmado Por:

Sebastian Evelio Mora Cuesta

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **647fe34e0f1331eaf2283db78dbe5a422e6fcb0becf164fdc6ba5b15539e68b1**

Documento generado en 15/02/2024 05:24:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, quince (15) de febrero del dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO: 54-001-40-03-009-2021-00435-00
REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: PITA IBIZA CONSTRUCTORA INMOBILIARIA S.A.S.
NIT 901208241-1
DEMANDADO: STRATEGIC FASHION S.A.S.
NIT 901316898-2

Se encuentra al despacho el presente proceso para resolver solicitud de desistimiento tácito.

De acuerdo a la solicitud precedente el Despacho no accederá, pues no se observa el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 317 del código general del proceso para que opere el desistimiento tácito.

“ARTÍCULO 317: El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

- Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes;*
- Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;*
- c) Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo.”**

De conformidad con la norma en comento y aterrizando al caso concreto, se puede observar que la última actuación data del 22 de noviembre de 2022, sin embargo, el despacho tenía la carga de poner en conocimiento la respuesta de los bancos, conforme a las medidas decretadas mediante auto fechado 06 de julio de 2021. Por lo tanto, no es viable acceder a lo solicitado, en cuanto no ha operado el término del desistimiento tácito.

Finalmente, conforme al numeral 2 del art 443 del CGP el despacho procede programar la audiencia para el día trece (13) de marzo del año en curso a las nueve de la mañana (9:00 a.m.)

La audiencia se realizará de forma virtual por la plataforma TEAMS, en el siguiente enlace:

https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_MTY1MzVkMTgtODljNC00ODhiLWlzOTQtYjg5MWEzNGE1Mzhi%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622c98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%2261d3ea21-0271-4248-b53c-995743e66804%22%7d

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firmado electrónicamente)
SEBASTIAN EVELIO MORA CUESTA
Juez

JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 19 fijado el 16 de febrero del 2024 a las 8:00 A.M.

IVÁN DAVID POLENTINO G.
Secretario

Firmado Por:
Sebastian Evelio Mora Cuesta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4ddbceda698a36d2fc1cd316a151bedbd8c30fa78ce4002246231d33edc1643**

Documento generado en 15/02/2024 05:23:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, quince (15) de febrero del dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: SUCESIÓN
DEMANDANTE: ALBA ESPERANZA COTE DE MONTAÑEZ,
DIANA PAOLA MONTAÑEZ COTE
CIRO ERNESTO MONTAÑEZ COTE
CAUSANTE: CIRO HERNANDO MONTAÑEZ
RADICADO: 54-001-40-03-009-2021-00500-00

Se encuentra al Despacho el presente proceso, para resolver lo que en derecho corresponda.

De conformidad con el requerimiento elevado por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacional, póngase en su conocimiento la respuesta del apoderado **GUSTAVO ALFONSO COTE MORA** quien informó que el monto total al que ascienden los activos es de \$63.543.086 pesos.

[61poderadoInformaRequerimiento.pdf](#)

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente)
SEBASTIAN EVELIO MORA CUESTA
JUEZ

Firmado Por:
Sebastian Evelio Mora Cuesta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **adde4efd627152f41e16140f2a51231dda601129797dbc22673458dd5e01fe13**

Documento generado en 15/02/2024 05:23:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: VERBAL SUMARIO- SIMLUACIÓN DE CONTRATO
RADICADO: 54-001-40-03-009-2021-00524-00
DEMANDANTE: DOLYS JOSE RAMOS ORTEGA
NANCY RAMOS ORTEGA
DEMANDADO: RUT STELLA ORTEGA

Se encuentra al despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

Agréguese, désele el valor legal que corresponde y póngase en conocimiento de las partes la respuesta recibida por la Notaria 5 de Cúcuta, para los fines legales pertinentes.

Enlace de la respuesta de la Notaría:
[41OficioRespuestaNotariaQuinta.pdf](#)

Considerando que en el expediente obra la respuesta requerida por el despacho mediante audiencia y que los motivos de la suspensión han sido superados, es pertinente continuar con la siguiente etapa procesal y programar nueva fecha para la continuación de la audiencia.

Así las cosas, se FIJA audiencia para el día **veintidós (22) de abril del año en curso a las diez de la mañana (10:00 a.m.)** para surtir las etapas de que trata el artículo 372 y 373 del Código General del Proceso.

La audiencia se realizará de forma virtual por la plataforma TEAMS, en el siguiente enlace:

https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_MDFmNTg1MWUtYjA1OS00MjYyLWExMGYtNjAyYzhkNDJlN2Vm%40thread.v2/0?context=%7b%22id%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22oid%22%3a%2261d3ea21-0271-4248-b53c-995743e66804%22%7d

Reitérese a las partes que la inasistencia a la diligencia, impone aplicar las consecuencias previstas en el art. 372 No. 4 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma electrónica)
SEBASTIAN EVELIO MORA CUESTA
JUEZ

Firmado Por:

Sebastian Evelio Mora Cuesta

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc08be8797372bccca0e18084be7616ee02c34eae3a339a919ef5ab34d49045c**

Documento generado en 15/02/2024 05:23:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, 15 de febrero del dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO: 54-001-40-03-009-2021-00-536-00
REFERENCIA: PERTENENCIA
DEMANDANTE: FELIX RAMON RODRIGUEZ PATIÑO
DEMANDADO: EDWARD ORLANDO ANGARITA RODRIGUEZ

Póngase en conocimiento de la parte actora, la contestación allegada por el señor INSPECTOR DE TRANSITO Y TRANSPORTE MUNICIPIO DE LOS PATIOS ITTLP, respecto de la medida cautelar decretada.

[31OficioContestacionTransito- NoSeLevantoEmbargo.pdf](#)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma Electrónica)
SEBASTIAN EVELIO MORA CUESTA
JUEZ

I.D.P.G.

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 19 fijado el 16 de FEBRERO de 2024 a las 8:00 A.M.

Ivan David Polentino G.
Secretario

Firmado Por:
Sebastian Evelio Mora Cuesta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96e5da5035196ab8d0bf01ecc443f4e2fcaeb0937d4ba18b24f6c7fb17d7b973**

Documento generado en 15/02/2024 05:24:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO: 540014003009-2021-00609-00
REFERENCIA: EJECUTIVO PREVIAS
DEMANDANTE: GLOBAL SAFE SALUD S.A.S
NIT 900.493.038-9
DEMANDADO: SEGUROS DEL ESTADO
NIT 860.009.578-6

Teniendo en cuenta la solicitud de devolución de depósitos judiciales vistos a folio 020, 021 y 023, presentado por el apoderado de la parte demandada SEGUROS DEL ESTADO, considera el despacho que es dable acceder a la misma, no sin antes aclararle que el monto que existe a su favor es de **DOSCIENTOS CUARENTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$240.000.000,00)** como consta en la imagen que se muestra a continuación.

 Banco Agrario de Colombia NIT. 800.037.800-8							
						Número de Títulos	4
Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor	
451010000911981	9004930389	GLOBAL SAFE SALUD SAS	IMPRESO ENTREGADO	06/10/2021	NO APLICA	\$ 60.000.000,00	
451010000912200	9004930389	SALUD SAS GLOBAL SAFE	IMPRESO ENTREGADO	07/10/2021	NO APLICA	\$ 60.000.000,00	
451010000912740	9004930389	GLOBAL SA FE SALUD SAS	IMPRESO ENTREGADO	12/10/2021	NO APLICA	\$ 60.000.000,00	
451010000979862	9004930389	GLOBAL SAFE SALUD GLOBAL SAFE SALUD	IMPRESO ENTREGADO	24/03/2023	NO APLICA	\$ 60.000.000,00	
Total Valor						\$ 240.000.000,00	

Conforme a la constancia secretarial que antecede, queda pendiente por confirmar con el Banco Agrario de Colombia, si existen otros títulos en el proceso de la referencia.

De acuerdo a lo anterior, ejecutoriado el presente auto este despacho realizará la entrega a la cuenta corriente Banco Agrario 003600-10038-6 a nombre de Seguros del Estado S.A. identificado con NIT 860.009.578-6, conforme a los datos aportados.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

(Firma electrónica)
SEBASTIAN EVELIO MORA CUESTA
JUEZ

AMMS

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, No. 018
fijado hoy 14 de febrero de 2024 a
las 8:00 A.M.

IVAN DAVID POLENTINO GOMEZ
Secretario

Firmado Por:
Sebastian Evelio Mora Cuesta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8352cc04cbfcb1d4eea6c0de71a56c23e471839f62fa2f295313cff04b7a3d9**

Documento generado en 13/02/2024 10:21:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A
NIT 860.032.330-3
DEMANDADO: CARLOS ALBERTO BAYONA BAYONA
C.C 88.198.398
RADICADO: 540014003009-2021-00655-00

De conformidad a la anotación No. 16 del folio de matrícula inmobiliaria del bien objeto de litis **CITese** al BCSC S.A., Nit. 860.007.335-4 como acreedor hipotecario para que haga valer sus derechos, bien sea en proceso separado o en el que se le cita, dentro de los veinte (20) días siguiente a su notificación personal, conforme al artículo 462 del Código General del Proceso.

Realícese por la parte ejecutante la anterior carga procesal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)

SEBASTIAN EVELIO MORA CUESTA
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 19 fijado el 16 de febrero del 2024 a las 8:00 A.M.

IVÁN DAVID POLENTINO G.
Secretario

Firmado Por:
Sebastian Evelio Mora Cuesta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Cucuta - N. De Santander

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67520c6b206aaa365dc20fd7ff35bcb923cf7b02226cba6092d048ea28b1fe78**

Documento generado en 15/02/2024 05:23:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, quince (15) de febrero del dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO: 54-001-40-03-009-2022-000103-00
REFERENCIA: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE: ATTILIO ZACCAGNINI
C.E. 86.265
DEMANDADOS: ANDERSSON MARIN SANTAMARIA
C.C. 1.093.749.498

En atención a los memoriales allegados por el apoderado de la parte demandante, en el cual expone que la comisión le correspondió a la inspectora Dra. NANCY CAPACHO MIRANDA y que a la fecha no ha fijado fecha para la diligencia.

Por lo anterior, se **REQUIERE** al **ALCALDE MUNICIPAL DE CUCUTA** en calidad de comisionado, a efectos de que dé cumplimiento al proveído en mención y se sirva informar las circunstancias por las cuales aún no lo han efectuado. Adjúntese despacho comisorio adiado 12 de octubre de 2023.

La **COPIA** del presente auto, servirá de oficio, conforme lo prevé el Artículo 111 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)

SEBASTIAN EVELIO MORA CUESTA
JUEZ

A.M.M.S

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 19 fijado el 16 de FEBRERO de 2024 a las 8:00 A.M.

Ivan David Polentino G.
Secretario

Firmado Por:
Sebastian Evelio Mora Cuesta
Juez

Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8e6c568fc926df60784da74c83aaa78689789217a8dcfae2b756c08895730e9**

Documento generado en 15/02/2024 05:23:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO: 54001400300920220010500
REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: YESMIN LUCERO SUAREZ JORDAN
C.C. 37.259.880
DEMANDADA: PILAR ADRIANA LOBO RANGEL
C.C. 1.090.391.897

Se encuentra al Despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

En atención al escrito recibido por este despacho el día 25 de enero de 2024 y el memorial que antecede, las partes solicitan la suspensión del proceso por haber llegado a una fórmula de pago de la obligación y levantar las medidas decretadas. Con fundamento en el numeral 2 del art. 161 del CGP se **ACCEDE** a la suspensión del proceso desde el día de notificación en estado del presente auto hasta el día 05 de diciembre de 2025, o por incumplimiento de una de las partes.

Ahora bien, en cuanto a la solicitud del levantamiento de medidas cautelares de embargo, toda vez que se ajusta a lo preceptuado en el artículo 597 numeral 1 esta Unidad Judicial accede a ello.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA**,

RESUELVE:

PRIMERO: ACCEDER a la suspensión del proceso, desde el día de notificación en estado del presente auto hasta el día 05 de diciembre de 2025, por lo motivado.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, si hubiere petición de remanente déjese a disposición de autoridad administrativa competente.

TERCERO: NOTIFICAR a las partes de este auto, conforme con lo establecido en el artículo 295 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma electrónica)

SEBASTIAN EVELIO MORA CUESTA
JUEZ

A.M.M.S.

JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 19 fijado el 16 de FEBRERO de 2024 a las 8:00 A.M.

Ivan David Polentino G.
Secretario

Firmado Por:
Sebastian Evelio Mora Cuesta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **299d002bd0d5007e4b2390c9551e655de3d69390e7792a09f7c7e7549894909b**

Documento generado en 15/02/2024 05:23:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, quince (15) de febrero del dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE
NIT. 890.300.279-4
DEMANDADO: VICTOR JOAQUIN DURAN JAIMES
C.C. 88.262.116
RADICADO: 54-001-40-03-009-2022-00127-00

Se encuentra al despacho el presente proceso para lo que en derecho corresponda.

En atención al auto adiado 14 de junio de 2022 proveniente del Juzgado Octavo Civil del Circuito de Cúcuta, mediante el cual informa la admisión de la solicitud especial de REORGANIZACION EMPRESARIAL del señor VICTOR JOAQUIN DURAN JAIMES C.C 88.262.116 y en consecuencia solicita que el proceso de la referencia sea remitido a ese Despacho al expediente de radicado No. 5400131530072023-00100-00, en el estado que se encuentre a fin de incorporarlos en dicho trámite.

Teniendo en cuenta lo anterior y conforme a lo consagrado en el artículo 20 de la Ley 1116 del 2006, **REMÍTASE** el proceso referenciado de manera digital, a al precitado Juzgado para que haga parte del proceso de REORGANIZACION EMPRESARIAL del señor VICTOR JOAQUIN DURAN JAIMES C.C 88.262.116 en el expediente No. 5400131530072023-00100-00

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente)
SEBASTIAN EVELIO MORA CUESTA
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 19 fijado el 16 de febrero del 2024 a las 8:00 A.M.

IVÁN DAVID POLENTINO G.
Secretario

Firmado Por:

Sebastian Evelio Mora Cuesta

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e9b39e5c728dccf09d8584eb27c4c8846fdb0d8e30ecf7d86cc2a56ae2f7097**

Documento generado en 15/02/2024 05:23:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO: 54-001-40-03-009-2022-00-128-00
REFERENCIA: RESTITUCION DE INMUEBLE (VERBAL SUMARIO)
DEMANDANTE: JESSICA PAOLA NIÑO SERRANO
C.C. 1.090.394.608
DEMANDADO: DEIBY URIEL IBAÑEZ CACERES
C.C. 13.476.591
NORMA ZULIMA IBAÑEZ CACERES
C.C. 60.289.657

Una vez revisado el expediente, se observa que la parte demandante manifiesta que el demandado realizó la entrega del bien inmueble objeto de la presente demanda, razón por la cual el despacho da por terminado el presente proceso.

Así las cosas, encontrando el Despacho que, como bien se sabe, la finalidad de la acción de restitución como la aquí impetrada se contrae exactamente a que se reestablezca el uso y goce del bien cuya tenencia fue cedida en virtud de un contrato de arrendamiento y siendo que en el presente caso la tenencia que se encontraba en litigio ya fue resuelta en el sentido de las pretensiones del demandante, no existe oposición por el Juzgado a lo pretendido por la memorialista, pues no es necesario pronunciamiento de fondo por sustracción de materia. Es por lo brevemente expuesto que el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso verbal de restitución de inmueble arrendado instaurado por **JESSICA PAOLA NIÑO SERRANO**, contra **DEIBY URIEL IBAÑEZ CACERES** y **NORMA ZULIMA IBAÑEZ CACERES**, toda vez que el bien objeto de restitución ya le fue entregado y por sustracción de materia no es necesario pronunciamiento de fondo.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en autos que anteceden, poniendo a disposición los remanentes si fuere el caso. Líbrense las comunicaciones correspondientes.

TERCERO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente, y déjese la anotación correspondiente en SIGLO XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma electrónica)
SEBASTIAN EVELIO MORA CUESTA
JUEZ

A.M.M.S.

JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, No. 19
fijado el 16 de FEBRERO de 2024
a las 8:00 A.M.

Ivan David Polentino G.
Secretario

Firmado Por:
Sebastian Evelio Mora Cuesta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de31b3811ff6a154fa38506ac8d770d0c9db806eb0c6489322132b8725690708**

Documento generado en 15/02/2024 05:23:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, quince (15) de febrero del dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE: CARLOS ARTURO REYES ROMERO
DEMANDADO: LUIS ALFONSO OMAÑA GOMEZ y GONZALO AYALA GOMEZ
RADICADO: 54-001-40-03-009-2022-000270-00

Se encuentra al despacho el escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandante en el cual solicita la terminación del proceso y levantamiento de medidas cautelares por pago total de la deuda.

Teniendo en cuenta que tal solicitud se ajusta a lo previsto en el artículo 312 del Código General del Proceso, el Despacho ordenará **DAR POR TERMINADO** el trámite del presente proceso al haber las partes transigido la litis y levantamiento de medidas cautelares.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Noveno Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander-

RESUELVE:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el proceso por transacción promovido por **CARLOS ARTURO REYES ROMERO**, en contra de **LUIS ALFONSO OMAÑA GOMEZ y GONZALO AYALA GOMEZ**, conforme lo motivado.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, si hubiere petición de remanente déjese a disposición de autoridad administrativa petente.

TERCERO: NO hay lugar a devolver ningún documento por cuanto el presente proceso se rituó de manera digital, No obstante, se deja constancia que la obligación aquí perseguida se canceló en su totalidad.

CUARTO: Una vez cumplido lo anterior, **ARCHIVARSE** la actuación dejando constancia en los libros radicadores y sistema siglo XXI.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente)
SEBASTIAN EVELIO MORA CUESTA
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 19 fijado el 16 de febrero del 2024 a las 8:00 A.M.

IVÁN DAVID POLENTINO G.
Secretario

Firmado Por:
Sebastian Evelio Mora Cuesta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4188161cd8b9ca7eb0c7aa6f3cbfe419914cf8ff5c0cdfd7872bad918d335ff**

Documento generado en 15/02/2024 05:23:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, quince (15) de febrero del dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: EJECUTIVO

RADICADO: 540014003009-2021-00289-00

**DEMANDANTE: COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y
PENSIONADOS COOPENSIONADOS S.C**

DEMANDADO: MARCELINO BUITRAGO SILVA

Se encuentra al despacho el presente proceso para resolver solicitud de renuncia de poder allegada por la parte demandante.

En atención a la solicitud que antecede en la cual se solicita renuncia al poder que le fue conferido al Dr. ÁLVARO ENRIQUE DEL VALLE AMARÍS en el presente proceso, y previo estudio jurídico esta Unidad Judicial dispone en tal sentido poner fin al poder conferido, conforme a lo previsto en el artículo 76 del C.G.P. como apoderado de la parte demandada, en los términos y para los efectos del poder a ella conferidos.

REQUIÉRASE a COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS COOPENSIONADOS S.C, para que en el término de cinco (5) días hábiles siguientes contados a partir del recibido de esta comunicación o providencia designe apoderado judicial.

Por Secretaría se elaborará el memorial oficio y/o envíese la providencia al correo electrónico de la entidad demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**(Firmado electrónicamente)
SEBASTIAN EVELIO MORA CUESTA
JUEZ**

I.D.P.G.

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 19 fijado el 16 de FEBRERO de 2024 a las 8:00 A.M.

**Ivan David Polentino G.
Secretario**

Sebastian Evelio Mora Cuesta

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a34b8ac7ec2323688bfaf73e07153f7d9073621d69e00b234694f50002bb75d4**

Documento generado en 15/02/2024 05:24:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, 15 de febrero del dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO: 54-001-40-03-009-2022-00393-00
REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: INMOBILIARIA RENTAHOGAR
NIT 60.299.539
DEMANDADO: SAMID SANCHEZ PEREZ
C.C. 1.090.431.205
HUGO ALONSO ALVAREZ
C.C.88.287.997

Se encuentra al despacho el presente proceso para resolver solicitud de reconocimiento de poder allegada por la parte demandante.

En atención a la solicitud de otorgamiento de personería jurídica que antecede en el presente proceso, y previo estudio jurídico esta Unidad Judicial reconoce poder amplio y suficiente al **Dr. CESAR ARID MEDINA JEREZ** como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder a él conferidos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

(Firma electrónica)
SEBASTIAN EVELIO MORA CUESTA
JUEZ

I.D.P.G.

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 19 fijado el 16 de FEBRERO de 2024 a las 8:00 A.M.

Ivan David Polentino G.
Secretario

Firmado Por:
Sebastian Evelio Mora Cuesta
Juez

**Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a51504992b848af8603590fe3fddb248f59fc47c92a3854c14c36c5d1755**

Documento generado en 15/02/2024 05:24:05 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, quince (15) de febrero del dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO: 540014003009-2022-00512-00
REFERENCIA: ENTREGA DEL TRADENTE AL ADQUIRENTE
DEMANDANTE: REINALDO ROJAS BOHORQUEZ
C.C 1.090.433.523 de Cúcuta
DEMANDADO: NIDIA YANETH SUAREZ QUIMBAYO
C.C 60.345.093

Se encuentra al despacho el presente proceso para resolver solicitud de reconocimiento de poder allegada por la parte demandante.

En atención a la solicitud de otorgamiento de personería jurídica que antecede en el presente proceso, y previo estudio jurídico esta Unidad Judicial reconoce poder amplio y suficiente a el Dr. **WILTON ESTIFENSON SIERRA SUESCUN** como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder a él conferidos.

[54001400300920220051200](https://www.cancilleria.gov.co/portal/seguridad-judicial/54001400300920220051200)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

(Firma electrónica)
SEBASTIAN EVELIO MORA CUESTA
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 19 fijado el 16 de FEBRERO de 2024 a las 8:00 A.M.

Ivan David Polentino G.
Secretario

Firmado Por:

Sebastian Evelio Mora Cuesta

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e958c99ea1229b34545b6e6fef85306c8e86e4df30bc31262d894c43988d7bf7**

Documento generado en 15/02/2024 05:24:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, 15 de febrero del dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO: 54-001-40-03-009-2022-00580-00
REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: JOSÉ ANTONIO VASQUEZ
C.C.13.224.178
CECILIA LUNA
C.C. 37.811.047
DEMANDADOS: ALICIA BUENO CASTRO
C.C. 27.940.880
CARLOS ALBERTO BUENO CASTRO
C.C. 13.827.413

Se encuentra al despacho el presente proceso para resolver solicitud de reconocimiento de poder allegado por parte de los demandados.

En atención a la solicitud de otorgamiento de personería jurídica que antecede en el presente proceso, y previo estudio jurídico esta Unidad Judicial reconoce poder amplio y suficiente al **Dr. JOSE RICARDO CONTRERAS ISCALA** como apoderado de la parte demandada, en los términos y para los efectos del poder a él conferidos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

(Firma electrónica)
SEBASTIAN EVELIO MORA CUESTA
JUEZ

I.D.P.G.

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 19 fijado el 16 de FEBRERO de 2024 a las 8:00 A.M.

Ivan David Polentino G.
Secretario

Firmado Por:

Sebastian Evelio Mora Cuesta

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84f6061af99cab64afcc5ac50699e394c5b9a75200f9d6ee2ec36f6e14d84262**

Documento generado en 15/02/2024 05:24:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, quince (15) de febrero del dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: EJECUTIVO

RADICADO: 540014003009-2023-00168-00

DEMANDANTE: BANCO BBVA

DEMANDADO: KATTY HERINE BARRIGA LUQUEZ

Se encuentra al despacho el presente proceso para resolver solicitud de renuncia de poder allegada por la parte demandante.

En atención a la solicitud que antecede en la cual se solicita renuncia al poder que le fue conferido al Dr. DANIEL DAVID MEZA MARTINEZ en el presente proceso, y previo estudio jurídico esta Unidad Judicial dispone en tal sentido poner fin al poder conferido, conforme a lo previsto en el artículo 76 del C.G.P. como apoderado de la parte demandada, en los términos y para los efectos del poder a ella conferidos.

REQUIÉRASE a la señora KATTY HERINE BARRIGA LUQUEZ, para que en el término de cinco (5) días hábiles siguientes contados a partir del recibido de esta comunicación o providencia designe apoderado judicial.

Por Secretaría se elaborará el memorial oficio y/o envíese la providencia al correo electrónico de la entidad demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**(Firmado electrónicamente)
SEBASTIAN EVELIO MORA CUESTA
JUEZ**

I.D.P.G.

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 19 fijado el 16 de FEBRERO de 2024 a las 8:00 A.M.

**Ivan David Polentino G.
Secretario**

Firmado Por:

Sebastian Evelio Mora Cuesta

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4851408275898c1fe49bc29a4fe0fa0687118ed23437764b5e6c4170bdd1410**

Documento generado en 15/02/2024 05:24:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, (15) de febrero del dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO: 54-001-40-03-009-2023-00-699-00
REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA DEL SISTEMA NACIONAL DE JUSTICIA -
JURISCOOP
DEMANDADO: TIBISAY CARDENAS CABALLERO

Póngase en conocimiento de la parte actora, la contestación allegada por UNIDROGAS ASESOR JURIDICO, respecto de la medida cautelar decretada.

[007RespuestaPagador.pdf](#)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma Electrónica)
SEBASTIAN EVELIO MORA CUESTA
JUEZ

I.D.P.G.

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 19 fijado el 16 de FEBRERO de 2024 a las 8:00 A.M.

Ivan David Polentino G.
Secretario

Firmado Por:
Sebastian Evelio Mora Cuesta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d604a20ea708284a761abf2aced32caaea1f6164b92bc204aec8a4a289989c7d**

Documento generado en 15/02/2024 05:24:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, 15 de febrero del dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO: 54-001-40-03-009-2023-00-691-00
REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COGUASIMALES SERVICE S.A.S.
DEMANDADO: NUBIA STEFFANNY CAMPOS PAIPA
LUIS MIGUEL PABÓN CAMPO

Póngase en conocimiento de la parte actora, las contestaciones allegadas por parte de las ENTIDADES BANCARIAS suscritas en el auto de medidas, para los fines que estime pertinentes.

[C02Medidas](#)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma Electrónica)
SEBASTIAN EVELIO MORA CUESTA
JUEZ

I.D.P.G.

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 19 fijado el 16 de FEBRERO de 2024 a las 8:00 A.M.

Ivan David Polentino G.
Secretario

Firmado Por:
Sebastian Evelio Mora Cuesta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b8a8374f5faf5d4c270b5cc6538c904899cd2da70484cc9eef61c6c65b032c6**

Documento generado en 15/02/2024 05:24:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, (15) de febrero del dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO: 54-001-40-03-009-2023-00-699-00
REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA DEL SISTEMA NACIONAL DE JUSTICIA -
JURISCOOP
DEMANDADO: TIBISAY CARDENAS CABALLERO

Póngase en conocimiento de la parte actora, la contestación allegada por el señor PROFESIONAL UNIVERSITARIO AREA DE TALENTO HUMANO- SECCION NOMINA, respecto de la medida cautelar decretada.

[004RespuestaPagadorRamaJudicial.pdf](#)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma Electrónica)
SEBASTIAN EVELIO MORA CUESTA
JUEZ

I.D.P.G.

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 19 fijado el 16 de FEBRERO de 2024 a las 8:00 A.M.

Ivan David Polentino G.
Secretario

Firmado Por:
Sebastian Evelio Mora Cuesta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b0616d0c225a0b4266d9bc5dce1ae6d9e7cdb4ebb2890ad33c95b63b5edf633**

Documento generado en 15/02/2024 05:24:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: SUCESIÓN
RADICADO: 540014003009202300079700
DEMANDANTE: IDALIDE GARCIA ALFARO
C.C: 60.423.283
ASIGNATARIOS: ALY GARCIA ALFARO
CC.60.266.365
ALVARO GARCIAL ALFARO
CC.88.175.107
ELIDA GARCIA ALFARO
CC. 60.435.914
ADALIDA GARCIA ALFARO
CC. 60.435.552
ADELAIDA GARCIA ALFARO
CC. 60.436.254
GAMALIEL GARCIA ALFARO
C.C.88.034.317
LILIANA GARCIA ALFARO
CC. 1.094.249.338
D. M. GARCIA PULIDO (Menor de edad) hija de MILTON
GARCIA ALFARO CC. 1.094.244.881
CAUSANTES: AMPARO MARIA ALFARO GOMEZ
C.C: 27.609.834
LUCIO GARCIA CAÑIZARES
C.C. 5.118.286

1. ASUNTO:

Se encuentra al despacho el presente proceso para resolver solicitud de corrección en impulsar el proceso.

Observa el Despacho que mediante providencia de fecha 18 de octubre de 2023 se dio apertura al trámite de sucesión, sin embargo, por error involuntario quedó mal anotado el nombre de las partes en la parte introductoria, razón por la cual se corrige el precitado yerro por solicitud de la parte interesada, de conformidad con el artículo 286 del C.G.P, quedando así:

“Se encuentra al Despacho la demanda de sucesión impetrada por la señora IDALIDE GARCIA ALFARO, causada por AMPARO MARIA ALFARO GOMEZ (Q.E.P.D.), la cual fue subsanada de manera oportuna...”

El resto de la providencia se mantiene incólume.

2. ORDEN DE NOTIFICAR A LOS ASIGNATARIOS:

Requíerese a la parte interesada NOTIFICAR a los señores ALY GARCIA ALFARO, ALVARO GARCIAL ALFARO, ELIDA GARCIA ALFARO, ADALIDA GARCIA ALFARO, ADELAIDA GARCIA ALFARO, GAMALIEL GARCIA ALFARO, LILIANA GARCIA ALFARO y a la heredera determinada de MILTON GARCIA ALFARO (qepd) el NNA D. M.GARCIA PULIDO (Menor de edad) por conducto de su representante legal, conforme lo prevé el Artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso y el Artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, informándole la apertura de la sucesión causada. **Se le concede el término de 30 días so pena de declarar el desistimiento tácito conforme al artículo 317 del C.G.P.**

3. OTRAS ORDENES:

Agréguese el registro civil de nacimiento con mayor nitidez del asignatario GAMALIEL GARCIA ALFARO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)

**SEBASTIAN EVELIO MORA CUESTA
JUEZ**

AMMS

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 19 fijado el 15 de febrero del 2024 a las 8:00 A.M.

**IVÁN DAVID POLENTINO G.
Secretario**

Firmado Por:

Sebastian Evelio Mora Cuesta

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c143fccbef3fd1f7b32b61a832ac8ca67899267e8b14f5174f235c9578042669**

Documento generado en 15/02/2024 05:23:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, quince (15) de febrero del dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA.
NIT 890.903.938-8
DEMANDADO: NEIDA ESMERALDA LINERO OLIVEROS
C.C. 1.093.753.470
RADICADO: 540014003009-2024-00100-00

Vista la solicitud de corrección presentada por la parte demandante por estar ajustado a derecho se corregirá el número del folio de matrícula inmobiliaria conforme al artículo 286 del C.G.P.

En consecuencia, el JUZGADO,

PRIMERO: ACCEDER a la solicitud de corrección, por lo expuesto.

SEGUNDO: CORREGIR el nombre de la demandante y el escrito de la obligación de acuerdo artículo 286 del CGP segundo del auto de fecha seis (06) de febrero del dos mil veinticuatro (2024), el cual quedará así:

- NEIDA ESMERALDA LINERO OLIVEROS.
- CINCUENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$52.227.187)

El resto de la providencia queda incólume.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

(Firma electrónica)
SEBASTIAN EVELIO MORA CUESTA
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 19 fijado el 16 de FEBRERO de 2024 a las 8:00 A.M.

Ivan David Polentino G.
Secretario

Firmado Por:
Sebastian Evelio Mora Cuesta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9cb30631da8465fe9515fab6fc0317661421b91e25b6ae67578fe4aeeda6eed2**

Documento generado en 15/02/2024 05:23:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>